



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
PROTOCOLO DE RESOLUCIONES PRESIDENCIA  
PODER JUDICIAL DE CORDOBA

AÑO: DOS MIL VEINTE

FOLIO: .....

**PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y SIETE (37).** -

**Córdoba, 7 de abril de 2020.-**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435 y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1621, serie “A” del 31 de marzo de 2020; en especial lo previsto por la Ley Orgánica citada, cuando prescribe: “Artículo 14. ATRIBUCIONES del presidente. Corresponde al Presidente: (...) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta”.

**Y CONSIDERANDO: I.** Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, emergencia que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año. Que dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N°10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” que obliga a “las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020” absteniéndose “de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas,

Para uso Oficial

vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas” (artículo 2).

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el “Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes”.

Que dicho “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue recientemente prorrogado por DNU N°325/2020 (BO del 31/03/2020) hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

**II.** Que, por Acuerdo Reglamentario (AR) N° 1620 serie “A” del 16 de marzo de 2020, se estableció un “receso judicial extraordinario” por razones sanitarias en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, disponiéndose entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive.

Posteriormente por AR N° 1621 serie “A” del 31 de marzo de 2020, se resolvió adherir a las medidas anunciadas por la Presidencia de la Nación el 29 de marzo de 2020 (posterior DNU N°325/2020) y en consecuencia extender el receso judicial extraordinario por razones sanitarias, al período comprendido entre los días 1 y 12 de abril inclusive de 2020 (artículo 1).

**III.** Que, como respuesta a la crisis sanitaria se han establecido planes de emergencia por parte de los gobiernos de Nación y Provincia, los que obligan al Tribunal Superior de Justicia -en la órbita de sus atribuciones constitucionales y legales-



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
PROTOCOLO DE RESOLUCIONES PRESIDENCIA  
PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

AÑO: DOS MIL VEINTE

FOLIO: .....

**Corresponde a Resolución de Presidencia N°37 de fecha 07/04/2020.**

a adoptar una serie de medidas imprescindibles para preservar la salud y el bienestar general de la comunidad en su conjunto. A la par, requieren se adopten las previsiones para un mejor funcionamiento del servicio de justicia.

Así, por AR N° 1621/2020 serie “A”, se puso en conocimiento a toda la comunidad judicial, en particular de los operadores jurídicos, de los esfuerzos asumidos por el Alto Cuerpo para el desarrollo de alternativas que mediante el uso de las tecnologías de la información y del expediente electrónico, provea de soluciones innovativas para garantizar la mayor provisión posible del servicio de Justicia.

**IV.** En tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 09/2020, se dispuso durante la vigencia del receso judicial extraordinario un sistema de atención de las “presentaciones judiciales de carácter urgente” por medio de la Mesa de Atención Permanente (cfr. artículo 2 norma ib., ratificada por artículo 2 del AR N° 1621/2020 serie “A”, en concordancia con Resoluciones de Presidencia N° 10 y 32, ambas del 2020).

En mérito de lo relatado y de conformidad con las particularidades del fuero y proceso judicial laboral, resulta necesario establecer un protocolo de actuación en la materia para habilitar la “homologación de Acuerdos Conciliatorios” en el contexto de aislamiento, recurriendo al uso de las tecnologías de la información y a soluciones innovadoras y accesibles, que garanticen el debido proceso y el principio de bilateralidad.

Tales reglas, recogen la experiencia y realidad del fuero del trabajo, ya que surgen del trabajo conjunto del Alto Cuerpo con los funcionarios y magistrados de que

Para uso Oficial

se trata.

V. Que lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requiere de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional requiere de la Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- que se encuentre dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

**LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**RESUELVE:** **1. APROBAR** el “Protocolo de actuación fuero del trabajo “durante el receso por razones sanitarias” para solicitar la homologación de acuerdos conciliatorios” que se incorpora como Anexo I y conforma con la presente un solo documento.

**2. PROTOCOLÍCESE** y notifíquese a todos los miembros del Poder Judicial. Comuníquese a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados y a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. Difúndase la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que se dé la más amplia difusión de la presente y archívese.



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
PROTOCOLO DE RESOLUCIONES PRESIDENCIA  
PODER JUDICIAL DE CORDOBA

AÑO: DOS MIL VEINTE

FOLIO: .....

## ANEXO I

Corresponde a Resolución de Presidencia N° 37 del 7/04/2020

### PROTOCOLO DE ACTUACION FUERO DEL TRABAJO “DURANTE EL RECESO POR RAZONES SANITARIAS” PARA SOLICITAR LA HOMOLOGACIÓN DE ACUERDOS CONCILIATORIOS

1) La parte actora remitirá un correo electrónico a la [mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar](mailto:mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar), explicitando brevemente las razones que justifican la habilitación judicial durante el receso y las que sustentan la homologación del acuerdo (vgr. condiciones personales del trabajador – entre otras, edad, salud - situación del empleador, el estado procesal de las actuaciones y toda otra que considere pertinente y útil). El letrado solicitante prestando juramento y bajo su responsabilidad, consignará las direcciones de correo electrónico (domicilio legal electrónico) de los letrados de las partes –actora y demandada/s-, fotografía del DNI del actor/a (anverso y reverso), los números de teléfonos celulares suyo y del actor/a y del letrado del demandado si tuviese conocimiento del mismo a fin de posibilitar una videollamada por parte del Tribunal mediante la aplicación “WhatsApp”. El texto del acuerdo deberá ser agregado como documento adjunto al correo electrónico.

2) El Tribunal, previa valoración de las razones invocadas y de corresponder, habilitará su actuación conforme el art. 44 CPCC y solicitará por correo electrónico a la parte demandada la ratificación del acuerdo adjuntado, para lo cual el Tribunal reenviará el correo recibido con el pedido y el archivo adjunto para su control por el destinatario. La conformidad también podrá ser prestada por medio del Sistema de Administración de Causas (SAC) Multifuero.

3) Recibida la conformidad por la parte demandada -en el caso de personas humanas deberán acompañar una fotografía del anverso y reverso DNI-, el Tribunal mediante correo electrónico dirigido a la parte actora, fijará un horario para que se le

Para uso Oficial

avise al trabajador/a que se comunicará con él mediante videollamada y que deberá poseer y exhibir su DNI, con foto a efectos de verificar su identidad.

4) A la hora prefijada el Tribunal mediante video llamada se comunicará con el actor/a y su letrado, a quien deberá exhibir su DNI a la cámara del celular con la finalidad de verificar su identidad. A continuación el/la Funcionario/a actuante le leerá los contenidos pertinentes del acuerdo y le explicará los alcances de la homologación de dicho acto, quien expresamente deberá ratificarlo. **De considerarlo necesario, el Tribunal podrá disponer a los fines señalados la realización de una video llamada múltiple mediante la aplicación que posibilite la misma.**

5) Se imprimirán los correos electrónicos intercambiados y una copia del acuerdo, los que serán incorporados al expediente en el primer día de labor presencial del funcionario actuante.

6) El expediente pasa a despacho **y de corresponder, previa ponderación de las circunstancias del caso, y especial consideración del orden público laboral y los parámetros del art. 15 de la LCT**, el Tribunal mediante Sentencia procederá a homologar el acuerdo. La resolución deberá ser protocolizada en el SAC y notificada a las partes y a los peritos dados de alta en el mismo sistema.

7) En caso de tratarse de acuerdos celebrados en expedientes electrónicos se efectuarán las adecuaciones pertinentes a esa modalidad de tramitación, evitando impresiones en papel.